ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1363-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incrementar la edad mínima para trabajar de 14 a 16 años. Establecer que los mayores de 16 y menores de 18 años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y XXX, en concordancia con el artículo 4°, con relación a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Decreto por el que se reforman el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5, 22, 23, 173, 174, 363 y 988 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Artículo Primero.** Se reforma la fracción tercera del inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Título Sexto **Del Trabajo y de la Previsión Social**	
Artículo 123. …	**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno...
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	**A.** ...
I y II. …	**I. y II**. ...
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de *catorce* años. Los mayores de esta edad y menores de *dieciséis* tendrán como jornada máxima la de seis horas.	**III**. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de **dieciséis** años. Los mayores de esta edad y menores de **dieciocho** tendrán como jornada máxima la de seis horas.
IV a XXXI. …	

B. …	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción primera del artículo 5o, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:	**Artículo 5o.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público...
I. Trabajos para niños menores de **catorce** años;	**I.** Trabajos para niños menores de **dieciséis** años;
II a XIII. …	**II. a XIII**. ...
…	
	Artículo Tercero. Se reforma el artículo 22, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de *dieciséis* que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.	**Artículo 22.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años y de los mayores de esta edad y menores de **dieciocho** que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.
	Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 23, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 23.- *Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley*. Los mayores de *catorce* y menores de *dieciséis necesitan*	**Artículo 23.** Los mayores de **dieciséis** y menores de **dieciocho años necesitarán** autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación

autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.	y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, **para prestar sus servicios.**
…	
	Artículo Quinto. Se reforma el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
TITULO QUINTO BIS **Trabajo de los Menores**	
Artículo 173.- El trabajo de los mayores de *catorce* años y menores de *dieciséis* queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.	**Artículo 173.** El trabajo de los mayores de **dieciséis** años y menores de **dieciocho** queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.
	Artículo Sexto. Se reforma el artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 174.- Los mayores de *catorce* y menores de *dieciséis* años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo . Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.	**Artículo 174.** Los mayores de **dieciséis** y menores de **dieciocho** años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.
	Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 362.- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de *catorce* años.	**Artículo 362.** Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de **dieciséis** años.

Artículo 988.- Los trabajadores mayores de *catorce* años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, *podrán ocurrir ante* la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo. …	**Artículo Octavo.** Se reforma el artículo 988 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 988.** Los trabajadores mayores de **dieciséis** años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación obligatoria, **deberán acudir a la** Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de *14* años bajo cualquier circunstancia. … …	**Artículo Noveno.** Se reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue: **Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de **16** años bajo cualquier circunstancia. ... ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL